



RADICADO: 05001 31 10 005 **2024 00201 00**

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá adecuar el hecho cuarto, toda vez que el criterio de incremento se encuentra bien relacionado, sin embargo, se está aplicando de forma errada.

SEGUNDO. – Con base en lo anterior, adecuará los hechos 7 a 32, en cuanto al monto de las cuotas alimentarias; igualmente adecuará en tal sentido, la pretensión primera.

TERCERO. – Se indicará cómo obtuvo el canal digital del demandado y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Indicará la dirección física tanto de la demandante, como del demandado, en los términos del numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

Sin ser requisito de admisibilidad, deberá describir individualmente los productos financieros que pretende sean embargados, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.738.998 y portador de la tarjeta profesional N° 387.352 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e3b5012a978bd461a48f5852f915aac8544a19ca9461d4af1870c4fb8b7d8c**

Documento generado en 03/05/2024 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>